

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No.1464

De la revisión del expediente observa el despacho que las entidades demandadas en el presente asunto COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A., presentaron en término contestación a la demanda -anexos 04 Y 07 ED-, de cuyo estudio se concluye que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por contestado el libelo de su parte.

En el escrito de contestación de demanda COLFONDOS S.A. formula llamamiento en garantía en contra de ALLIANZ SEGUROS DE VISA S.A., AXA COLPATRIA S.A., SEGUROS BOLIVAR S.A. Y MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A., en virtud de los contratos de seguro previsional y como medida de seguridad, para que en el evento de que sea responsable de las obligaciones contenidas en la demanda, dichos valores deban ser cubiertos en los términos del contrato de seguro previsional suscrito con dichas aseguradoras. Por lo anterior el despacho admitirá dicha solicitud con fundamento en lo consagrado en el artículo 64 del Código General del Proceso, aplicable al presente caso por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS.

Así mismo esta AFP COLFONDOS S.A. solicita se integre a PORVENIR S.A. como litisconsorte necesario -anexo 07 folio 17-, toda vez que el aquí demandante también realizó aportes al sistema general de pensiones en dicho fondo; por tanto el Despacho considera pertinente vincular a este proceso en calidad de litisconsorte necesario por pasiva a PORVENIR S.A., conforme lo dispone el artículo 61 del Código General del Proceso, aplicable al proceso laboral por remisión expresa del artículo 145 del CPTSS.

A partir de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de **COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.**

SEGUNDO: ADMITIR el llamamiento en garantía que COLFONDOS S.A. formuló en contra de ALLIANZ SEGUROS DE VISA S.A., AXA COLPATRIA S.A., SEGUROS BOLIVAR S.A. Y MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A.

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO por el término de diez (10) días a partir del vencimiento de la notificación de esta providencia por estados a quienes han sido llamados en garantía y que fueran mencionados en el numeral anterior.

CUARTO: INTEGRAR en calidad de litisconsorte necesario por la parte pasiva a **PORVENIR S.A.**; conforme a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente del contenido de esta providencia a quien ha sido vinculada en calidad de litisconsorte necesario y que fuera mencionada en el numeral anterior.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a los siguientes apoderados principales:

APODERADO	NIT	T.P.	PODERDANTE
MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., representada legalmente por la Dra. Ma. JULIANA MEJIA	805.017.300-1		COLPENSIONES
FABIO ERNESTO SÁNCHEZ PACHECO	74.380.264	236.470	COLFONDOS S.A.

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al siguiente apoderado sustituto:

APODERADO	CEDULA	T.P.	PODERDANTE
LEONARDO DELGADO VALENCIA	1.130.682.291	233.481	COLPENSIONES

OCTAVO: SEÑALAR el día catorce (14) de julio de dos mil veinticinco (2025) a la hora de las dos y treinta de la tarde (02:30 PM), como fecha y hora para celebrar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

QVC

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

19 de septiembre de 2024

En Estado No. **151** se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario